

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al  
precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

### PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

## Seccion primera.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 11 de Febrero de 1897.*)

## Seccion segunda.

### Ministerio de Fomento.

#### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Remitida á informe de la Seccion tercera de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos la instancia presentada á este Ministerio por D. Jaime Girona, como Administrador Delegado del concesionario del ferrocarril de Alcantarilla á Lorca, en solicitud de que se dicten las oportunas disposiciones respecto á las formalidades mediante las que

el concesionario de la expresada línea podrá hacer entrega de los pasos á nivel de servicio particular construídos en ella, el Centro consultivo arriba citado ha emitido el siguiente dictamen:

«En sesion del día 30 de Octubre de 1896 se dió cuenta de una solicitud dirigida al Ministerio de Fomento por D. Jaime Girona, como Administrador Delegado del concesionario del ferrocarril de Alcantarilla á Lorca, pidiendo se dicten las disposiciones oportunas respecto á las formalidades que sea necesario observar para que haga entrega de los pasos á nivel que tienen carácter de particulares, y se designe la persona que debe hacerse cargo de la barrera de cierre y de la custodia de dichos pasos, para que el concesionario del citado ferrocarril quede relevado de todo género de responsabilidad en el desgraciado caso de que ocurriese un accidente desagradable, asunto remitido á informe de la Seccion por decreto de la Direccion general de Obras públicas de 5 del mismo mes.

El asunto remitido á informe reviste mayor importancia de la que á primera vista parece, pues las prescripciones que se dicten no han de ser exclusivas para el concesionario del ferrocarril de Alcantarilla á Lorca, y deben, por el contrario, ser aplicables á todos los

ferrocarriles, porque muy pequeño será el número de estos que no tengan servidumbres de pasos de nivel con la calificación de servicio particular.

Esta clase de pasos han sido concedidos unas veces en virtud de haberse solicitado por los propietarios de fincas colindantes con el ferrocarril, sea para obtener mayor comodidad y economía resultante de su establecimiento, ó bien porque, á consecuencia de las modificaciones que han tenido las fincas desde que se aprobó el expediente de variación de servidumbres que las afectaba, ha quedado alguna que no podía cultivarse en buenas condiciones sin que se facilitara paso á través del ferrocarril; pero no es para la Sección ni siquiera dudoso que en otras ocasiones han sido tales pasos consecuencia de reclamaciones que venía obligado el concesionario del ferrocarril á atender, y que se han establecido en tal forma, sea porque resultaba para éste alguna economía, ó porque no había otro medio de satisfacerlas.

Hay, como consecuencia de esto, que comprender en dos grupos distintos los pasos á nivel de servicio particular, ó sea, primero, los establecidos y que pudieran establecerse para reemplazar servidumbres que existan antes de hacerse la concesión de un ferrocarril, sin imponer expresamente al propietario de la finca servida gravamen ni responsabilidad alguna; y segundo, aquellos otros concedidos por virtud de solicitud del propietario de la finca, sea para mejorar servicio concedido al resolver el expediente de modificación de servidumbres anteriores á la indicada época de concesión del ferrocarril, ó porque nuevas necesidades posteriores han hecho imprescindible su establecimiento.

Agrupados en tal forma los pasos de nivel particulares, debe ser de cuenta y cargo de los concesionarios de ferrocarriles la custodia, sostenimiento y guarda de todos los comprendidos en el primer grupo.

Los comprendidos en el segundo grupo han sido concedidos, ó han debido serlo, mediante convenio y condiciones estipuladas entre los concesionarios expresados y el particular que solicitó la imposición de servidumbres, quien suponemos por ahora fué el dueño ó propietario de la finca servida, y bajo tal supuesto, á éste y no á otro, debe hacerse entrega de las obras hechas para constituir el paso de nivel, entre las cuales se hallan necesariamente las que tienen por objeto cerrar el paso y dejarlo expedito en ocasiones determinadas.

De esto se deduce lógicamente que procede ante todo se reconozca por persona perita é independiente de los interesados si están

ó no cumplidas las condiciones estipuladas para lo concesión del paso á nivel particular, y caso afirmativo, se haga entrega del servicio al propietario que lo hubiera solicitado y sea, por lo mismo, dueño de la finca servida, mediante acta que se extenderá por triplicado, en la cual se hará constar las condiciones estipuladas, quedando una en poder de cada interesado, y la tercera para ser archivada en las oficinas de la División unida al expediente de referencia, las cuales actas habrán de firmarse, no solamente los interesados, sino también el Ingeniero de la División que inspeccione la línea, á quien corresponde de derecho juzgar si están cumplidas las condiciones estipuladas en la concesión del paso á nivel particular, objeto del reconocimiento.

La Sección presume que en algunos casos el peticionario de la concesión del paso á nivel no haya sido el dueño de la finca servida y se haya otorgado al colono ó arrendatario de ésta, y en tal supuesto cabe la duda respecto á quién debe hacerse entrega del servicio del paso, esto es, si al propietario ó al colono de la finca. En concepto de la Sección debe hacerse al colono, con citación y comparecencia del propietario, haciendo constar en el acta referida que queda obligado éste á dar conocimiento de lo estipulado á los colonos que se sucedan y al nuevo propietario que la finca pueda llegar á tener.

Es también probable que en el concepto de «paso particular» se haya concedido alguno que solicitaron y utilicen diversas personas, y es evidente que en casos tales no puede ni debe hacerse responsable del uso de dicha concesión á una determinada; por eso cree la Sección que debe darse á cada interesado medios para abrir y cerrar el paso cada vez que haya de utilizarlo, y que el acta de que se deja hecha mención anteriormente, debe firmarse por todos los interesados.

Cumplidas estas formalidades, el concesionario del ferrocarril quedará irresponsable de los accidentes que pudieran sobrevenir y fueran imputables exclusivamente al uso del paso ó cruzamiento de nivel.

Resumiendo cuánto se deja expuesto, la Sección acordó anónimo consultar á la Superioridad:

1.º Que los pasos de nivel particulares que han sido concedidos ó puedan concederse para reemplazar servidumbres que existan antes de hacerse la concesión del ferrocarril, y lo fueron sin imponer expresamente al propietario de la finca servida gravamen ni responsabilidad alguna, deben ser custodiados por los concesionarios del indicado ferrocarril.

2.º Que aquellos otros pasos de nivel concedidos mediante convenio ó condiciones im-

puestas al hacer tal concesion, entre las cuales conste la de quedar relevado el concesionario del ferrocarril de toda responsabilidad por accidentes ocurridos en la vía y que sean dependientes del uso de dichos pasos, no podrán ponerse en servicio sin haber llenado las formalidades siguientes:

a) Reconocimiento por el Ingeniero de la Division que inspeccione la línea para cerciorarse de que las obras hechas y barreras colocadas reúnen ó no condiciones para el servicio que ha de prestar, de todo lo cual ha de dar conocimiento al concesionario del ferrocarril en forma oficial.

b) Acta, que habrá de firmarse por el concesionario del ferrocarril, la persona ó personas que solicitaron el paso y el Ingeniero de la línea, en la cual se hará constar necesariamente la descripción del paso y barreras, las condiciones con que se concedió y la entrega, á cada una de aquellas, de llave ú otro medio análogo para abrir y cerrar dichas barreras. De esta acta se extenderán tantos ejemplares como sean necesarios para que se entregue uno á cada interesado, y en el caso de que alguno de los solicitantes no sea el dueño ó propietario de la finca servida, será necesaria la comparecencia personal de éste ó de persona que le represente legalmente, haciendo constar en el acta dicha circunstancia y la de obligarse á dar conocimiento de ello al colono ó colonos que se sucedan y al nuevo propietario que pudiera llegar á tener la finca.

3.º Que convendrá que se de carácter de generalidad á la resolución que se dicte en el presente caso.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, disponiendo al propio tiempo que esta resolución tenga carácter general y se aplique en los casos análogos al que la ha motivado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1897.—A. Linares Rivas.—Sr. Director general de Obras públicas.

(Gaceta del 29 de Enero de 1897.)

## Ministerio de la Guerra.

### REAL ORDEN CIRCULAR.

Exemo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 2 del mes actual se dice á este de la Guerra lo siguiente:

«Vista la propuesta formulada por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de

6 de Marzo de 1896 sobre la relación 2.ª adicional á la núm. 75 de abonos de alcances y ajustes finales correspondientes al batallón Voluntarios Asturianos:

Considerando que la propia Junta, en sesión de 30 de Abril del mismo año, acordó dejar en suspenso el reconocimiento de los créditos reclamados por la Comisión liquidadora de Cuerpos disueltos que hubieren sido comprendidos en las relaciones pendientes de examen hasta que ese Ministerio informe sobre un escrito que, con fecha 20 de Mayo siguiente, se le remitió y se tome acerca del asunto una resolución:

Considerando que este acuerdo debe hacerse extensivo á los créditos comprendidos en las relaciones examinadas por la Junta, pero que aun no han sido aprobadas;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

Primero. Que quede en suspenso en la relación mencionada el reconocimiento de los créditos números 519 á 531, 533 á 548 y 550 á 563 reclamados por la referida Comisión, y cuyo importe es de 6.172'17 pesos por el capital rectificado, sin derecho á intereses, y de 2.160'09 por el 35 por 100 abonable en metálico; y

Segundo. Que se reconozcan á favor de los causantes los 3 créditos números 532, 549 y 564, que ascienden á 361'24 pesos por el capital rectificado de los mismos y á 23'54 por los intereses devengados; en junto á 384'78, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 134 pesos 66 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonos y ajustes rectificados, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 134 pesos 66 centavos que necesita para el pago de los créditos de que se trata.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos; debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Ins-

pector de la Caja general de Ultramar para que la relacion citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1896.—*Azcárraga*.—Señor.....

*Relacion que se cita.*

Número de orden	Nombres de los interesados	LÍQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital é intereses Pesos.
532	Juan García Berbel. . . . .	35'95
549	Ramon Nuñez de Blas. . . . .	27'69
564	Vicente Alvarez Rivera. . . . .	71'02
	Total. . . . .	134'66

Madrid 24 de Diciembre de 1896.—*Azcárraga*.»

Lo que he dispuesto reproducir en este diario oficial para que llegue á conocimiento de los individuos comprendidos en la relacion que antecede, previniéndoles que pueden dirigir desde luego el certificado de existencia y vecindad, por conducto del Alcalde respectivo, á la Inspeccion de la Comandancia Central Depósitos de embarque y Caja general de Ultramar, en Madrid, y manifestar á la la vez el conducto por donde desean que les giren los alcances que cada uno tiene señalados en aquella relacion.

Valladolid 23 de Enero de 1897.—El Gobernador, *Arturo Zancada*.

## ADMINISTRACION CENTRAL.

### Ministerio de la Guerra.

#### Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

*Relacion de los destinos vacantes que han de proveerse con sujecion á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.*

*Destinos con sueldo hasta 1.750 pesetas, reservados exclusivamente á los sargentos en activo ó licenciados que hayan comprobado ó comprueben su aptitud para el destino que soliciten y reúnan doce ó más años de servicios, y de ellos cuatro por lo menos en el empleo, y no cuenten los primeros treinta y cinco años de edad ni cuarenta los segundos al solicitarlos por primera vez.*

**Ninguno.**

*Destinos con sueldo hasta 1.499 pesetas, que pueden ser solicitados por sargentos que, contando por lo menos seis años de servicio en activo, y de ellos cuatro en el empleo, reúnan los mismos requisitos que para los anteriores se consignan.*

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

1 Presidencia del Consejo de Ministros.—Subsecretaría, 5.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Aspirante primero escribiente tercero, con 1 250 pesetas anuales; se necesita saber caligrafía y hablar y escribir correctamente los idiomas francés é inglés.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

2 Instituto de segunda enseñanza de Cabra (Córdoba), 3.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Conserje escribiente, con 1.000 pesetas anuales.

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

3 Audiencia de la Coruña.—Secretaría de Gobierno, 3.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Aspirante tercero, con 750 pesetas anuales.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

4 Direccion general del Tesoro público.—Tesorería de Hacienda de Alicante, 3.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Aspirante segundo, con 1.000 pesetas anuales.

5 Idem.—Idem de Cuenca, 3.<sup>a</sup> categoría, una plaza de idem con 1.000 id. id.

6 Idem de Tarragona, 3.<sup>a</sup> categoría, una plaza de idem, con 1.000 id. id.

#### MINISTERIO DE ULTRAMAR.

7 Tribunal de Cuentas del Reino.—Sala de Ultramar, 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Ordenanza, con 1.000 pesetas anuales.

#### CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA Y EXTREMADURA.

8 Diputacion provincial de Ciudad Real.—Imprenta del Hospicio provincial, 3.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Escribiente cajista, con 990 pesetas anuales.

#### CAPITANÍA GENERAL DE SEVILLA Y GRANADA.

9 Audiencia territorial de Sevilla, 2.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Alguacil de Sala, con 1.000 pesetas anuales y derechos arancelarios.

#### CAPITANÍA GENERAL DE VALENCIA.

10 Diputacion provincial de Castellon.—Secretaría, 3.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Escribiente con 999 pesetas anuales.

\*11 Junta de Instruccion pública de Murcia.—Secretaría, 3.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Auxiliar, con 1.250 id. id.

*Destinos que pueden obtener los sargentos, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en activo, teniendo presente las condiciones que para cada uno se exijan en la casilla respectiva.*

## MINISTERIO DE FOMENTO.

12 Universidad Central.—Hospital Clínico, 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Mozo de aseo, con 625 pesetas anuales.

13 Academia de Medicina y Cirugía de Valencia.—Secretaría, 2.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Escribiente, con 625 pesetas anuales.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

14 Direccion general de Correos y Telégrafos.—Alegría (Alava), 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Cartero, con 350 pesetas anuales.

15 Idem.—Primera conduccion de Fuente de Cantos á Puebla de Maestre (Badajoz), 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Peaton, con 500 idem idem.

16 Idem.—Segunda conduccion de Briviesca á Rojas y sus agregados (Burgos), 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de idem, con 637'50 id. id.

17 Idem.—Cuevas de San Clemente á Retuerta (Burgos), 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de idem, con 550 id. id.

18 Idem.—Triollo á Valcovero (Palencia), 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de idem, con 590 id.

19 Idem.—Villada á Moratinos (Palencia), 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de idem, con 500 id. id.

20 Idem.—Huesca á Muniesa, (Teruel), 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de idem, con 612'50 idem idem.

21 Idem.—Tronchon á Villarluego (Teruel), 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de idem, con 625 id. id.

22 Idem.—Puebla de Sanabria á Pedralva y sus agregados (Zamora), con 564'50 id. id.

23 Idem.—Távvara á Pubblica y sus agregados (Zamora), una plaza de idem, con 577'50 idem idem.

24 Idem.—Bujaraloz (Zaragoza), 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Cartero, con 500 id. id.

25 Idem.—Segunda conduccion de Belchite á Plenas (Zaragoza), 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Peaton, con 750 id. id.

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

26 Intendencia militar de Cataluña, 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Ordenanza celador de segunda clase, con 930 pesetas anuales.

## MINISTERIO DE HACIENDA.

27 Direccion general del Tesoro público.—Administracion de Loterías de segunda clase de Yecla (Murcia), 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Administrador, con premio y 2.500 pesetas de fianza. Además de los documentos preve-

nidos debe acompañarse á la instancia una manifestacion suscrita por dos contribuyentes que lo sean por cuota mayor de 250 pesetas por impuesto directo y autorizada por Administrador de Hacienda, en la que se justifique que los interesados cuentan con recursos suficientes para prestar la fianza que se exige.

28 Intervencion general de la Administracion del Estado.—Intervencion de Hacienda de Guipúzcoa, 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Portero, con 750 id. id.

## CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA Y EXTREMADURA.

29 Juzgado de primera instancia de Jerez de los Caballeros (Badajoz), 1.<sup>a</sup> categoría, dos plazas de Alguacil con 480 pesetas anuales.

30 Diputacion provincial de Segovia.—Carreteras provinciales, 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Peon caminero, con 630 id. id.; han de tener de veinte á cuarenta años de edad sin impedimento fisico para el trabajo.

31 Ayuntamiento de Villahermosa (Ciudad Real), 1.<sup>a</sup> categoría, dos plazas de Sereno y encargado del alumbrado público, con 656'25 id. id.

32 Idem de Colmenar de Oreja (Madrid), 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Guarda local del monte Pinar, con 456'25 id. id.

33 Idem de Pedraza (Segovia), 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Alcaide de la Carcel pública, con 182'50 id. id.

34 Idem, 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Pregonero, con 5 céntimos por cada puesto que ocupen los vendedores, 5 por cada vaca que se presente á la venta y 1 por cada res lanar, cabría ó de cerda.

## CAPITANÍA GENERAL DE SEVILLA Y GRANADA.

35 Obras públicas de Almería.—Carreteras del Estado, 1.<sup>a</sup> categoría, cinco plazas de Peon caminero, con 2 pesetas diarias; han de tener de veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento para el trabajo.

## CAPITANÍA GENERAL DE VALENCIA.

36 Ayuntamiento de Borriol (Castellon), 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Alguacil, con 375 pesetas anuales.

37 Diputacion provincial de Cuenca.—Imprenta provincial, 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Cajista, con 547'50 id. id. No podrá percibir sus haberes hasta la aprobacion del presupuesto adicional inmediato, por no existir consignacion en el ordinario.

38 Idem.—Casa de Beneficencia, 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Celador, con 750 id. id.; se omiten las condiciones exigidas por no

justificarse que haya recaído resolución en la autorización pedida á la Presidencia del Consejo de Ministros.

39 Obras públicas de Cuenca.—Carreteras del Estado, 1.<sup>a</sup> categoría, ocho plazas de Peon caminero con 2 pesetas diarias; han de tener de veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.

CAPITANÍA GENERAL DE CATALUÑA.

40 Juzgado de primera instancia de Momblach (Tarragona), 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Alguacil, con 480 pesetas anuales.

41 Idem de primera instancia é instrucción de Solsona (Lérida), 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de idem, con 480 id. id. y derechos arancelarios.

42 Diputación provincial de Tarragona.—Carreteras provinciales, 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Peon caminero con destino á los kilómetros 8 al 10'50 de la carretera de Tarragona al Pont de Armentera, con residencia en Pallaresos, con 672'36 id. id.; han de tener de veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.

43 Idem, 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Peon caminero con destino á la sección primera del trozo de carretera de Bot á la general de Alcolea del Pinar, con residencia en Bot, con 672'36 id. id. é id. id.

44 Idem, 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Peon caminero de la carretera de Vendrell á San Jaime de Domeng en los kilómetros 7 al 9, con residencia en Llorens, con 672'36 id. id. é id. id.

45 Obras públicas de Barcelona.—Carreteras del Estado, 1.<sup>a</sup> categoría, catorce plazas de Peon caminero, con 2'25 pesetas diarias é id. id.

46 Idem de Lérida.—Idem id., 1.<sup>a</sup> categoría, siete plazas de idem, 2'25 id. id. é id. id.

CAPITANÍA GENERAL DE ARAGÓN.

47 Ayuntamiento de Vicien (Huesca), 2.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Recaudador de arbitrios é impuestos, con el 3 por 100 de las cantidades que recaude y 2.000 pesetas de fianza á satisfacción del Ayuntamiento. Además de los documentos prevenidos debe acompañarse á la instancia una manifestación suscrita por dos contribuyentes que lo sean por cuota mayor de 250 pesetas por impuesto directo y autorizada por Administrador de Hacienda, en la que se justifique que los interesados cuentan con recursos suficientes para prestar la fianza que se exige.

48 Juzgado de primera instancia de Pina (Zaragoza), 1.<sup>a</sup> categoría, dos plazas de Alguacil, con 480 pesetas anuales y derechos

arancelarios. Se omite la condición de la edad por no hallarse limitada en la ley de 10 de Julio de 1885.

49 Diputación provincial de Zaragoza.—Contaduría, 2.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Escribiente meritorio, con 90 id. id.

CAPITANÍA GENERAL DE BURGOS, NAVARRA Y VASCONGADAS.

50 Ayuntamiento de Belorado (Burgos), 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Vigilante nocturno, con 501'87 pesetas anuales.

51 Idem, 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Guarda de Campo, con 456'25 id. id.

52 Obras públicas de Logroño.—Carreteras del Estado, 1.<sup>a</sup> categoría, dos plazas de Peon caminero, con 730 id. id.; han de tener de veinte á cuarenta años de edad sin impedimento físico para el trabajo.

53 Ayuntamiento de Gumiel de Izán (Burgos), 1.<sup>a</sup> categoría, dos plazas de Guardia municipal, con 365 id. id.

54 Idem, 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Sereño, con 1'50 pesetas diarias.

55 Idem, 1.<sup>a</sup> categoría, dos plazas de idem, con 1 id. id.

56 Juzgado de primera instancia de Azpeitia (Guipúzcoa), 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Alguacil, con 480 pesetas anuales y derechos arancelarios; se omiten las condiciones exigidas por no haberse dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el art. 3.<sup>o</sup> de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.

CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA.

57 Obras públicas de Oviedo.—Carreteras del Estado, 1.<sup>a</sup> categoría, diez plazas de Peon caminero, con 2 pesetas diarias; han de tener de veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.

58 Ayuntamiento de Fombellida (Valladolid), 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Guarda municipal del monte de Abajo, con 60 pesetas anuales.

59 Juzgado de primera instancia é instrucción de Cangas de Onis (Oviedo), 1.<sup>a</sup> categoría, dos plazas de Alguacil, con 484 id. id. y derechos arancelarios.

60 Ayuntamiento de Mota del Marqués (Valladolid), 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de idem, con 456'25 id. id.

CAPITANÍA GENERAL DE GALICIA.

61 Ayuntamiento de Navia de Suarna (Lugo), 2.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Recaudador de Consumos, con el 3 por 100 de cobranza y 8.000 pesetas en metálico ó valores del Estado. Además de los documentos preveni-

dos debe acompañar á la instancia una manifestacion suscrita por dos contribuyentes que lo sean por cuota mayor de 250 pesetas por impuesto directo y autorizada por Administrador de Hacienda, en la que se justifique que los interesados cuentan con recursos suficientes para prestar la fianza que se exige.

62 Idem de Carballeda de Valdeorras (Orense), 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Cartero de Sobradelo, con 222'36 id. id..

## CAPITANÍA GENERAL DE CANARIAS.

63 Juzgado de primera instancia de San Cristobal de la Laguna, 1.<sup>a</sup> categoría, dos plazas de Alguacil con 540 pesetas anuales y derechos arancelarios.

64 Idem de la Orotava, 1.<sup>a</sup> categoría, dos plazas de idem, con 540 id. id.

## COMANDANCIA GENERAL DE MELILLA.

65 Comandancia general de Melilla.—Clero castrense.—Parroquia de Melilla, 5.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Sacristan, con 450 pesetas anuales.

NOTAS. 1.<sup>a</sup> Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el dia 28 de Febrero próximo.

2.<sup>a</sup> Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relacion y que lo hayan solicitado anteriormente, deberán promover nuevas instancias por igual conducto sin reproducir copia de su licencia, pues aquellas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado.

3.<sup>a</sup> Los licenciados que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos, extendidas en papel de oficio.

4.<sup>a</sup> Los individuos que estando empleados cesen

en su destino, deberán acompañar documento oficial, en el que conste la causa de su cesantía cuando soliciten nuevo destino.

5.<sup>a</sup> Para solicitar destinos de 3.<sup>a</sup> y 4.<sup>a</sup> categoría deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese posee el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las escuelas regimientales, con nota de *bueno* para los primeros y de *muy bueno* para los segundos; debiendo expedir dicho certificado para los sargentos en activo la Junta del Cuerpo, y para los licenciados las creadas por Reales órdenes circulares de 25 de Noviembre de 1893 y 18 de Abril de 1895, publicadas en las *Colecciones legislativas* números 398 y 125 respectivamente, de este Ministerio, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.

6.<sup>a</sup> Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observada por los interesados durante su permanencia en filas, y despues de separados ó licenciados, han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujecion á lo dispuesto en el citado art. 14 confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Marzo de 1891.

ADVERTENCIAS. Para evitar sensibles confusiones es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que pretendan, el número de orden con que aquellos están señalados al margen izquierdo de la presente relacion, justificando por medio de nota consignada en la instancia y autorizada por el Jefe de la dependencia á cuyas órdenes sirvan, su actual situacion con relacion al último destino que obtuvieron por este Ministerio; teniendo presente los interesados que mientras así no lo verifiquen, figurarán en el último lugar en el correspondiente concurso.

Los que soliciten destinos de los incluidos en la presente relacion tendrán presente que pueden solicitar todos aquellos que segun sus condiciones especiales les corresponda, con arreglo á su categoría y años de servicio.

Madrid 31 de Enero de 1897.—*Azcárraga*.

(Gaceta del 1.<sup>o</sup> de Febrero de 1897.)

Núm. 406.

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

## CARRETERAS.

Relacion nominal rectificada de los propietarios á quienes se ocupan fincas en término municipal de Villavaquerín, con destino á la construccion del primer trozo de la carretera provincial de Castrillo-Tejeriego á Tudela de Duero.

Número de orden de la finca.	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS.	CLASE de las fincas que hay que expropiar.	Residencia de los propietarios ó administradores.
1	Señora Marquesa de Jura Real	Tierra	Madrid.
2	La misma	Era	Idem
3	La misma	Prado	Idem
4	La misma	Era	Idem

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial á fin de que de conformidad á lo que previene el art. 17 de la ley de Expropiacion forzosa de 10 de Enero de 1879, puedan presentar los interesados dentro del preciso término de veinte días las reclamaciones que crean pertinentes contra la necesidad de la ocupacion de los terrenos que se intentan expropiar.

Valladolid 9 de Febrero de 1897.—El Gobernador, *Arturo Zancada*.

## Seccion cuarta.

Núm. 399.

**Ayuntamiento constitucional de Lomoviejo.**

Lista general de los señores Concejales y cuádruplo número de mayores contribuyentes que en virtud á lo dispuesto en el art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877, tienen derecho á la eleccion de compromisarios para la de Senadores.

**Señores Concejales.**

- D. Gaudioso Cermeño Gutierrez  
 Domingo Sanz Cermeño  
 Pedro Regalado Sanz Cermeño  
 Eustasio Diaz Sanz  
 Felipe Cermeño Gutierrez  
 Isidro Rico Perez  
 Eulogio Cermeño Gutierrez

**Mayores contribuyentes.**

- D. Justo Lorenzo Montalvo  
 Modesto Rico Perez  
 Casimiro Cermeño Rubio  
 Victorio Gonzalez Salamanca  
 José Sanz Cermeño  
 Antonino Franco Perez  
 Petronilo Rodriguez Lopez  
 Esteban Vegas Garcia  
 Manuel Calvo del Valle  
 Eusebio Sanz Cermeño  
 Nicomedes Martin Juarez  
 Pedro Iglesias Gonzalez  
 Dionisio Cermeño Gutierrez  
 Antero Rubio Rodriguez  
 Francisco Sanz Cermeño  
 Cirilo Rico Gomez  
 Lucio Garcia y Garcia  
 Julian Gonzalez Gutierrez  
 Lucrecio Garrido Martin  
 Aquilino Sanchez Gonzalez  
 Anselmo Garrido Garcia  
 Isidoro Gutierrez Garrido  
 Ramon Pajares Cabo  
 Gorgonio Badallo Yague  
 Pedro Muñoz Perrino  
 Tomás Muñoz Perrino  
 Hermenegildo del Campo Rodriguez  
 Tomás Cabo Gonzalez

Es copia que concuerda con la lista que ha estado expuesta al público en los sitios de costumbre por el término de veinte días.

Lomoviejo 6 de Febrero de 1897.—El Alcalde, Gaudioso Cermeño.—El Secretario, Claudio Lopez.

## Seccion quinta.

NUM. 407.

**Fábrica militar de harinas de Valladolid.****Anuncio.**

El Subintendente Militar, Director de dicha Fábrica, situada sobre la exclusiva 42 del Canal de Castilla, convoca por el presente anuncio al concurso que ha de celebrarse en esta Capital el día 23 del actual, á las once de la mañana, en las oficinas de la Direccion, Acera de Recoletos, letra P, principal, para la venta de salvados procedentes de la molturacion de trigos de este Establecimiento.

La cantidad de salvado objeto de la venta, se hará pública 24 horas antes del concurso en la tablilla de anuncios de dicha Direccion, así como en la Fábrica.

Las proposiciones se han de presentar por escrito á la Junta económica constituida en la indicada hora y local, irán firmadas por sus autores, comprenderán la cantidad total del salvado objeto de la venta, expresarán por pesetas y en letra el precio que se ofrece por cada quintal métrico y se consignará en ellas la obligacion que cada proponente contrae en el acto que se acepte su oferta, de verificar en la caja de caudales de esta Fábrica, como garantía de su compromiso, un depósito previo en efectivo del 5 por 100 del valor que por el salvado deba satisfacer, á descontar del pago total, cuya garantía ha de quedar á favor del Estado si dejase de extraer el artículo dentro de los siete días siguientes al del concurso mediante el pago del importe en oro, plata ó billetes del Banco de España; en la inteligencia que la entrega del salvado se hará dentro de los Almacenes de la Administracion Militar en la Fábrica, siendo de cuenta del rematante todo gasto que se le origine de envases y carga.

Valladolid 9 de Febrero de 1897.—El Director, Manuel Garcia Benavente.

## Seccion sexta.

**AYUNTAMIENTOS.**

Los representados por el Agente Sr. Planillo, pueden disponer de los intereses de inscripciones de 1.º de Enero.

1

Talon núm. 36.